

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Puerto López: Que expide la reforma a la Ordenanza de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y de aprobación al Plan de Uso de Gestión de Suelo.** 2
- **Cantón Puerto López: Reformatoria de la Ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública** 12
- **Cantón Puerto López: Que regula, planifica, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de las actividades turísticas y la determinación de la tasa de otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).** 22

RESOLUCIÓN PARROQUIAL:

- GADPR-T 01-2022 Gobierno Parroquial Rural Torata: De aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025** 72

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su artículo primero reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y de justicia, esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del Derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata.

La Constitución de la República en su artículo 238 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el artículo 240 ibidem reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y su jurisdicción territorial, con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de interés y aplicación obligatoria dentro de su jurisdicción también el artículo 264 de la Constitución prevé las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, las que según dispone el artículo 260 ibidem, no impide el ejercicio concurrente en la gestión de los servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad de otros niveles de gobierno.

La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y la Ley Orgánica de Uso y Gestión de Suelo, determinan que los gobiernos municipales deben ejercer su competencia exclusiva de planificar el desarrollo y el ordenamiento territorial, así como controlar el uso y ocupación del suelo, para lo cual debe contar con la participación activa y organizada de la ciudadanía por intermedio de sus representantes. El Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, prioriza todos aquellos aspectos que son de trascendencia para el desarrollo Cantonal además es competencia privativa del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, Ante la regulación del uso y ocupación del suelo, en cuyo caso los demás niveles de gobierno deben respetar esas decisiones municipales, las que deben gozar de legitimidad expresada a través de los espacios de participación ciudadana como es el caso del Consejo Cantonal de Planificación. Una adecuada y eficaz planificación del desarrollo, que goce de legitimidad expresada por los distintos actores sociales, son de mucha trascendencia local; sin embargo, esa participación ciudadana debe ser ordenada y organizada para evitar confusiones y caos, acorde con la realidad cantonal con base en la normativa constitucional y legal aplicable al caso concreto. Es necesario que, a través de una real Planificación y los componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, con el objeto de garantizar los derechos de las personas, por lo que se propone un Plan.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

CONSIDERANDO:

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "...promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los Gobiernos Municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán

mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión”;

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconocen y garantizan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “La Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobiernos, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”

Que, el artículo 29 numeral 1 y 2 del Código Orgánico de Finanzas públicas determina que: Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, en su parte pertinente 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, la ley orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo en su art. 27 establece: Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión;

Que, el Artículo 46 de la ley orgánica para el ordenamiento de las finanzas públicas publicada mediante suplemento Registro Oficial N° 253 de fecha viernes 24 de julio de 2020 establece: Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el siguiente texto: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19.

En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención."

Que, el art. 91 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece las Atribuciones y Obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo;

Que, con fecha 09 de Julio del 2021 el Concejo Municipal en sesión Ordinaria, RESOLVIO: Aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López Correspondiente al periodo 2019-2023

Que, con fecha 09 de septiembre del 2021 el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria, RESOLVIO: Aprobar el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) de conformidad a lo determinado en el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ Y DE APROBACION AL PLAN DE USO DE GESTION DE SUELO.

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López, es una política pública y un instrumento de planificación de desarrollo que busca ordenar, conciliar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económicas-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas Constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ley orgánica para el ordenamiento de las finanzas públicas, Ordenanzas Municipales, Reglamentos y otras normas legales, considerando que esta planificación incorpora además el uso y gestión del suelo como componentes estructurante y urbanístico..

Artículo 2.- Objeto del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Puerto López, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del ambiente, y la utilización racional del territorio; así mismo busca una mejor gestión y uso de los suelos de la comarca cantonal. Los objetivos proponen la aplicación

de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad.

Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

El objetivo principal del Plan es, convertirse en el instrumento de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Puerto López, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone un modelo de gestión a futuro a partir de los subsistemas: medio físico o sistema natural; población y actividades de producción, consumo y relación social; asentamientos humanos e infraestructuras; y, el marco legal y la gestión del uso de suelo.

Artículo 3.- Finalidad del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favoreciendo la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional y mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantón Puerto López, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida y de trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población; y el objetivo principal del plan que es convertirse en el instrumento fundamental de gestión y promoción del desarrollo del Cantón Puerto López, el cual establece las pautas, lineamientos y estrategias para alcanzar un desarrollo sostenible del territorio.

En este contexto, en la ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, teniendo como objetivos del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y, orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López, y Gestión de Uso de Suelo rige para la circunscripción territorial del Cantón.

Artículo 5.- Vigencia y publicidad del Plan.- La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López, tiene una vigencia temporal hasta el año 2023, pudiendo ser reformado cuando así lo considere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, debiendo actualizarlo de manera obligatoria al inicio de cada gestión.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López, será público, y cualquier persona podrá consultarlo y acceder al mismo de forma magnética a través de los medios de difusión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, así como de forma física en las dependencias municipales encargadas de su ejecución y difusión.

Artículo 6.- Ajustes y actualización del Plan.- Se entiende por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos de infraestructuras o en los planes y programas y del uso del suelo. Todos los planes de ordenación municipal deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en la FASE II del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes pertinentes.

Los ajustes y la actualización serán efectuados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informar y someterse a aprobación dichos ajustes y actualizaciones, por parte del Consejo Cantonal de Planificación y el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

Artículo 7.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, sus Direcciones, Jefaturas y demás Unidades Administrativas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones; gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

Los programas y proyectos de desarrollo, de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia Cantonal se constituyen en prioritarios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ley orgánica para el ordenamiento de las finanzas públicas, Ordenanzas Municipales, Reglamentos y otras normas legales.

Artículo 8.- Seguimiento y Evaluación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a través de la Dirección de Planificación, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Reportará anualmente a planifica Ecuador el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación, será la encargada de la coordinación, seguimiento técnico de la ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de la aplicación de las estrategias de articulación con el nivel Ejecutivo

Del GAD Municipal, con otros niveles del Gobierno Municipal y con las Secretarías Sectoriales.

Artículo 9.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López, corresponde al Ejecutivo Cantonal, al Consejo de Planificación Cantonal del cantón Puerto López y a las instancias de participación establecidas en la Ordenanza del Sistema de Participación Cantonal, expedida por el GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Art. 10.- Aprobación Presupuestaria.- De conformidad con lo previsto en la ley, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Forma parte complementaria e inseparable de la presente ordenanza las matrices de modelos de gestión en: Asentamientos humanos; Biofísicos; Gestión Económico; Movilidad, Conectividad y Energía; Político Institucional y de Participación Ciudadana; y, Socioeconómico y de Gestión de Uso de Suelo.

SEGUNDA.- Forman parte integrante de la presente Ordenanza la documentación de plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que comprende: 1) diagnóstico 2) propuesta 3) modelos de gestión 4) datos específicos de los programas 5) proyectos; y, 6) anexos temáticos de delimitación urbana, zonas y rural 7) zonas de tratamiento especial, 8) zonas de expansión urbana y rural mismos que son documentos que constituyen de carácter obligatorio para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Puerto López.

TERCERA.- La documentación de Plan de Uso de gestión del Suelo que comprende componentes Urbanísticos y el componente estructurante del mismo así como la delimitación Urbana y Rural; características de ocupación de uso de suelo, normativa para definir la codificación del uso de suelo, normas de edificabilidad, normas de subdivisión, normativa para la emisión de certificaciones de usos de suelo principales, uso de suelo condicionados, uso de suelo prohibidos, y demás forman parte integrante de la presente ordenanza y se constituyen en los instrumentos obligatorios para la gestión del uso de gestión de suelo del Cantón Puerto López.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas y sin asidero legal todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a la contenidas al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Dominio Web de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**JHONNY JAVIER
PINCAY CHANCAY**



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILÓN**

Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Reforma a la Ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Puerto López y de Aprobación al Plan de Uso de Gestión de Suelo, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos Sesiones de Concejo: Extraordinaria Virtual, de fecha lunes trece de septiembre; y, Extraordinaria Presencial, de fecha 15 de septiembre de dos mil veintiuno.

Puerto López, 15 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILÓN**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Reforma de Ordenanza al Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILÓN**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente Ampliación Ordenanza se le ha dado el trámite y legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Reforma de Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**JHONNY JAVIER
PINCAY CHANCAY**

Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

Proveyó y sancionó la presente Reforma de Ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILON**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cantón Puerto López, ha tenido un repunte en cuanto al crecimiento poblacional y comercial, generando de esta manera un déficit en cuanto al régimen laboral, así como un incremento de comercio informal, el mismo aumentan de manera desorganizada dentro de esta jurisdicción.

Nuestra legislación consagra el derecho al trabajo que tienen las personas, sin embargo, esta debe ser de una manera ordenada sin perjudicar el derecho de terceros, con independencia de su situación social y económica.

La Constitución de la República, por su parte, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado, y; en cumplimiento con las normas Constitucionales, legales vigentes, considera indispensable expedir la normativa que permita la Regulación de la Ocupación y Utilización de la vía y Espacios Públicos en el Cantón Puerto López.

Es competencia y función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, dirigir el desarrollo físico del cantón, siendo imprescindible generar políticas acordes a su necesidad y realidad, promoviendo la seguridad jurídica, la calidad física, la accesibilidad económica. Es decir, políticas encaminadas hacia el desarrollo que debe contar el Cantón Puerto López

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, para ejecutar esta competencia y función, necesita del apoyo de un ente planificador e impulsor enfocado en el crecimiento urbanístico, ordenado y armónico del cantón a fin de promover una cultura de respeto y buenas costumbres, para prevenir el desorden, discriminación y la alteración de la tranquilidad ciudadana.

Es preciso regular el comercio informal, para garantizar el derecho al trabajo, siempre y cuando el ejercicio de esta actividad no vaya en contra del orden y la buena imagen de la Ciudad de Cantón Puerto López.

Por Lo Expuesto, Me Permito Poner a su consideración, el siguiente Proyecto De Reformatoria De La Ordenanza Que Reglamenta La Ocupación De La Vía Pública En El Cantón Puerto López”.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 13 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las personas y colectividades tiene derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 reza: “que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado garantizara el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto- sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, define la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados con el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, el Art. 55 del COOTAD, en su literal b) establece que es competencia exclusiva del Gobierno Municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que, el Art. 57 del COOTAD, en su literal x) determina que es atribución del Concejo Municipal la regulación y control, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del Cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, con fecha Puerto López, 30 de agosto del 2011 el Concejo Municipal del Cantón Puerto López aprobó la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Puerto López

Que, el ornato de la ciudad exige normas claras y un cumplimiento efectivo de las mismas para regular y garantizar el desarrollo y desenvolvimiento futuro de la ciudad.

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal b); y, 57 literal a) del COOTAD.

EXPIDE:

LA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

CAPITULO I **OBJETO, DEFINICIÓN**

Art. 1.- DEL OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto controlar y regular el uso de la vía pública, espacio público y bienes de propiedad municipal, destinado a actividades comerciales ambulatorias y establecer su procedimiento administrativo.

Art. 2.- La competencia de regulación y control de la vía pública, espacio público y bienes de propiedad municipal, cantonal y de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolla en él, es exclusividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López.

Art. 3.- DEFINICIÓN.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende como venta ambulatoria toda actividad comercial ejercida por una persona que deambula en cualquier espacio público y que no se rige a la normativa establecida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, para expender sus productos dentro del Cantón;

Para una mejor aplicación de las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- a) **VÍA PÚBLICA.-** A las calles, portales, aceras, parterres, puentes, pasos peatonales, y todos los lugares de tránsito peatonal y vehicular en la jurisdicción cantonal;
- b) **ESPACIO PÚBLICO.-** Es aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso público como plazas, parques, áreas deportivas, boulevard, malecón, atrios y otros; y,

- c) **BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.-** Son bienes de propiedad municipal los que se encuentren en la vía y espacios públicos como mobiliario urbano, plantas ornamentales o arbustos que adornen los parques, señalización vial vertical y horizontal.

CAPITULO II

DIVISIÓN Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO CANTONAL

Art. 4.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se divide al territorio urbano cantonal en dos zonas:

- a) Espacio Público Condicionado.
- b) Espacio Público no permitido.
- c) Ocupación transitoria

Art. 5.- ESPACIO PÚBLICO CONDICIONADO.- Es aquel espacio en el que se permitirá, la venta ambulatoria únicamente en determinadas celebraciones o eventos que se realicen en fechas cívicas relacionadas con el Cantón. Cuyos espacios se detallan a continuación:

- a) Parque Central.
- b) Avenida Machalilla.
- c) Calle García Moreno
- d) Malecón Julio Izurieta

En estos espacios se limitan toda clase de actividades comerciales, estacionarias o ambulatorias; sin embargo, se permitirán las actividades propias de la vida urbana y que corresponden a la tradición de la ciudad.

Estas actividades y servicios se prestarán bajo las condiciones establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, por ningún concepto se autorizará el incremento de estas actividades y servicios.

Art. 6.- Eventualmente y de manera planificada en días festivos se autorizará la venta ambulatoria en los espacios señalados en el artículo anterior y cuando se desarrollen actividades de carácter cultural, político, religioso o comercial, pudiendo inclusive

interrumpirse o cerrarse el tránsito, en coordinación con la Unidad Municipal de Tránsito, la Unidad de Control del Orden Público, y entidades públicas y privadas, según la circunstancia lo amerite.

Art. 7.- ESPACIO PÚBLICO NO PERMITIDO.- En las áreas que no están dentro del Espacio Público Condicionado, no se permitirán las actividades comerciales ambulantes de comida, alimentos, frutas, legumbres y demás alimentos perecibles, así como de artículos de consumo popular.

Quienes realicen dichas actividades sin la respectiva autorización, serán trasladados a las instalaciones del Mercado Municipal construido para el efecto, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente. Se exceptúan de esta disposición a quienes se le haya conferido permiso posterior a la promulgación de la misma, sin embargo, se deberá establecer por el tiempo que se determine de acuerdo a la actividad y que se encuentren debidamente identificados.

Art. 8.- CONDICIONES DENTRO DEL ESPACIO PÚBLICO CONDICIONADO.- En estas áreas se permitirán la venta de alimentos que no demanden vajilla para su servicio, debiendo estar los productos protegidos que presten todas seguridades de higiene y salubridad. Para el expendio estacionario o localizado de estos alimentos se podrán utilizar espacios de hasta 3.00 m², cuyas características serán aprobadas por la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Bajo ninguna circunstancia se utilizarán los espacios públicos, ya sean estas calles o avenidas y las aceras; ya que el vendedor/a o persona que se dedica a estas actividades ambulatorias, deberá estar en constante circulación por las calles de la ciudad, excepto las determinadas en el artículo 5 del espacio público condicionado.

Todo propietario tiene la obligación de mantener su espacio público permitido limpio y alrededores, así como todo desecho que produjere deberá ubicarlo en un lugar autorizado a fin de no ocasionar malestar a la ciudadanía.

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido la venta ambulatoria en los espacios públicos, ya sean estas, calles, aceras, soportales, y todo espacio público que no cuente con los permisos respectivos emitidos por el GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Art. 10.- Las áreas de estacionamiento serán utilizadas exclusivamente con tal propósito, sin que en ellas se permita el desarrollo de ninguna actividad comercial, ni aún con el pago correspondiente al servicio de parqueo rotativo tarifado.

Art. 11.- DE LA OCUPACIÓN TRANSITORIA.- Se refiere a la concesión de permisos para ocupación de la vía pública, para espectáculos o atracciones con fines de lucro,

venta de ropa, por un tiempo no mayor de 15 días y por cuyo concepto el solicitante pagará un valor equivalente al 10% de una RBU.

Para el caso de las fiestas patronales del Cantón Puerto López, se extenderán los respectivos permisos transitorios por una sola ocasión desde el día 1 hasta el día 12 de diciembre, en el lugar que será establecido por el departamento de planificación y ordenamiento territorial.

Para los días sábados, domingos y feriados el departamento de control del orden público, deberá coordinar de manera obligatoria con el personal a su cargo las respectivas inspecciones en todos los lugares públicos del cantón Puerto López, a personas que están ejerciendo comercio sin el respectivo permiso Municipal, y en lugares no permitidos por el departamento de planificación y ordenamiento territorial.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS

Art. 12.- CONDICIONES PARA SER VENDEDOR REGULARIZADO.- Para ser vendedor/a ambulante, tramitará el permiso respectivo previa solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La forma de ocupación que solicita.
2. Lugar de ubicación solicitada.
3. Actividad que pretende desarrollar.
4. Copia de la cédula de ciudadanía
5. Copia del certificado de votación actualizado
6. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto López. (SOLVENCIA MUNICIPAL)
7. Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable del Cantón Puerto López.
8. Certificado de salud

Para el caso de extranjeros, la documentación citada anteriormente y el permiso de migración que faculte su actividad.

Para las personas que presenten la documentación señalada en el presente y posterior a contar con el permiso respectivo, deberá este estar en un lugar visible, por cuanto la Unidad de Control del Orden Público, será el ente encargado de realizar el control respectivo de cumplimiento.

CAPITULO IV PERMISOS Y SISTEMA DE RECAUDACIÓN

Art. 13.- Para ejercer la actividad de venta ambulatoria que impliquen la utilización de los espacios públicos, se requiere el permiso expedido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, el mismo que establecerá un tiempo de vigencia no mayor de un año a partir de su fecha de expedición, con caducidad al 31 de diciembre de cada año.

Art. 14.- Los permisos que otorgue el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, serán conferidos a personas naturales con carácter personal e intransferible.

Art. 15.- La Unidad de Control del Orden Público, realizará un registro de vendedores ambulantes detallando claramente nombres, cédula de ciudadanía, procedencia, tipo de producto a expender. Este registro será actualizado anualmente.

CAPITULO V JUZGAMIENTO Y SANCIONES

Art. 16.- Las personas que cometan las siguientes infracciones serán sancionados por escrito con una multa de \$50,00 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) por primera ocasión, en caso de reincidencia una multa de \$100 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) en caso de tercera ocasión se dispondrá la prohibición definitiva de venta de sus productos dentro de la Ciudad y retención del vehículo o medio de transporte en los siguientes casos:

- a) No portar el carnet debidamente autorizado y/o permiso debidamente emitido por el GAD Municipal;
- b) Falta de condiciones higiénicas;
- c) Ocupación de espacios no autorizados;
- d) Promover escándalo, riñas y peleas;
- e) Faltar el respeto a las autoridades Municipales.

Sin perjuicio del trámite administrativo sancionatorio según lo determinado en el Código Orgánico Administrativo. Para efectos de la presente disposición el señor comisario municipal podrá requerir del auxilio de la fuerza pública.

Art. 17.- Para el caso de los vendedores que mantienen contrato de arriendo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, que promuevan el comercio ambulatorio a través de terceros, serán sancionados con una Multa equivalente al 50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador, En caso de

Reincidencia Una Multa equivalente a 1 Salario Básico Unificado del Trabajador y en caso tercer ocasión se realizara la terminación unilateral del contrato.

Art. 18.- El Juzgamiento y la aplicación de sanciones contempladas en la presente Ordenanza, será competencia exclusiva de la Unidad de Control del Orden Público, tomando como referencia el informe emitido por los agentes de Control Municipal y/o Inspectores Municipales, los mismos que tendrán el carácter de informativos, quien alegue lo contrario deberá presentar los descargos de ley.

En caso de retención de mercaderías por ocupación ilegal del espacio público, será puesta a órdenes del responsable de la Unidad de Control del Orden Público para el trámite administrativo correspondiente.

El juzgamiento se dará conforme lo establecido en las Ordenanzas, Código Orgánico Administrativo y leyes Conexas.

Art. 19.- Las sanciones previstas en el artículo 16 de la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación a las normas emanadas por el Ministerio de Salud Pública, sus reglamentos, Código Orgánico Integral Penal y otras normas legales y reglamentarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Ordenanza Reformatoria, se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la vía pública en el Cantón Puerto López.

SEGUNDA.- Las normas establecidas en la presente Ordenanza, entrarán en vigencia una vez que se proceda con su respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Puerto López, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Dominio Web de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**JHONNY JAVIER
PINCAY CHANCA Y**



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILON**

Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la Reformatoria de la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Pública en el Cantón Puerto López, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos Sesiones de Concejo: Extraordinaria Virtual, de fecha jueves veintiséis de agosto; y, Extraordinaria Presencial, de fecha 15 de septiembre de dos mil veintiuno.

Puerto López, 15 de septiembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILON**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Reformatoria de Ordenanza al Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILON**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente Ampliación Ordenanza se le ha dado el trámite y legal

correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Reformatoria de Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**JHONNY JAVIER
PINCAY CHANCAY**

Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

Proveyó y sancionó la presente Reformatoria de Ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILON**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON PUERTO LOPEZ**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) dispone que: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;
- Que,** el artículo 52 de la Constitución dispone que: “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)”;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) dispone que: “(...) se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;
- Que,** en el artículo 54 literal g del COOTAD dispone como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;
- Que,** el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone que:” El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;
- Que,** el artículo 135 del COOTAD dispone que: “[...] El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”;

- Que,** el artículo 498 del COOTAD, dispone estímulos tributarios, con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código. (...) En la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, los estímulos establecidos en el presente artículo, podrán ser aplicados a favor de todas las personas naturales y jurídicas que mantengan actividades contempladas en el presente artículo, o que realicen incrementos de capital sobre el 30%, en las mismas;
- Que,** la primera Disposición General del COOTAD, dispone que los convenios de descentralización de competencias suscritos con anterioridad, entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados mantendrán su vigencia. “Estas competencias no podrán ser revertidas. Si existiere contradicción, el Consejo Nacional de Competencias emitirá resolución motivada que disponga los ajustes necesarios, previo acuerdo entre las partes involucradas, para el pleno ejercicio de las competencias descentralizadas, así como el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y los mecanismos de gestión contemplados en el presente Código”;
- Que,** en el artículo 3 literales b y e de la Ley de Turismo (en adelante LT) dispone como principios de la actividad turística: “b) La participación de los gobiernos provinciales y cantonales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico dentro del marco de la descentralización; e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia y afro-ecuat oriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en la ley y sus reglamentos”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Turismo determina que la política estatal con relación al sector de turismo debe cumplir con los objetivos: “a) Reconocer que la actividad turística corresponde a la iniciativa privada y comunitaria o de autogestión, y al Estado en cuanto debe potenciar las actividades mediante el fomento y promoción de un producto turístico competitivo; b) Garantizar el uso racional de los recursos naturales, históricos, culturales y arqueológicos de la Nación; c) Proteger al turista y fomentar la conciencia turística; d) Propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos; e) Promover

- la capacitación técnica y profesional de quienes ejercen legalmente la actividad turística; f) Promover internacionalmente al país y sus atractivos en conjunto con otros organismos del sector público y con el sector privado; y, g) Fomentar e incentivar el turismo interno”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Turismo reconoce las distintas actividades turísticas, mismas que podrán ser ejercidas tanto por personas naturales como jurídicas;
- Que,** el artículo 8 de la Ley de Turismo dispone que: “Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley de Turismo dispone que: “El Ministerio de Turismo o los municipios y consejos provinciales a los cuales esta Cartera de Estado, les transfiera esta facultad, concederán a los establecimientos turísticos, Licencia Única Anual de Funcionamiento, lo que les permitirá:
- a) Acceder a los beneficios tributarios que contempla esta Ley;
 - b) Dar publicidad a su categoría;
 - c) Que la información o publicidad oficial se refiera a esa categoría cuando haga mención de ese empresario instalación o establecimiento;
 - d) Que las anotaciones del Libro de Reclamaciones, autenticadas por un Notario puedan ser usadas por el empresario, como prueba a su favor; a falta de otra; y,
 - e) No tener que sujetarse a la obtención de otro tipo de Licencias de Funcionamiento, salvo en el caso de las Licencias Ambientales, que por disposición de la ley de la materia deban ser solicitadas y emitidas”;
- Que,** el artículo 15 de la Ley de Turismo reconoce a la autoridad nacional de turismo como ente rector de la actividad turística, que dentro de sus atribuciones está: 1.- “preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional”, 3.- “planificar la actividad turística del país”, 4.- “elaborar el inventario de áreas o sitios de interés turístico y mantener actualizada la información”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Turismo dispone que será de competencia privativa del Ministerio de Turismo en coordinación con los organismos seccionales la regulación nacional, planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control turístico;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de aplicación de la Ley de Turismo (en adelante RGALT) dispone que: “Le corresponde exclusivamente al Ministerio

- de Turismo planificar la actividad turística del país como herramienta para el desarrollo armónico, sostenible y sustentable del turismo”;
- Que,** el artículo 45 ibídem dispone que: “El ejercicio de actividades turísticas podrá ser realizada por cualquier persona natural o jurídica, sean comercial o comunitaria que, cumplidos los requisitos establecidos en la ley y demás normas aplicables y que no se encuentren en las prohibiciones expresas señaladas en la ley y este reglamento, se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual de las actividades turísticas establecidas en el Art. 5 de la Ley de Turismo”;
- Que,** el artículo 55 del RGALT dispone que: “Para el inicio y ejercicio de las actividades turísticas se requiere además del registro de turismo, la licencia única anual de funcionamiento, la misma que constituye la autorización legal a los establecimientos dedicados a la prestación de los servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, y tendrá vigencia durante el año en que se la otorgue y los sesenta días calendario del año siguiente”;
- Que,** el artículo 60 del RGALT menciona que el valor que deberá pagarse es igual al valor que se paga por registro. En los municipios, descentralizados el valor será fijado mediante la expedición de la ordenanza correspondiente. De haber sido descentralizada la potestad para el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, y sin perjuicio del principio de autonomía de las instituciones del régimen seccional autónomo, éstas deberán mantener los montos fijados en la correspondiente ordenanza municipal por concepto de tasa para el otorgamiento del mencionado instrumento administrativo. (...)”
- Que,** el artículo 205 del Reglamento General de Actividades Turísticas declara política prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N°0001-CNC-2016, resolvió: “(...) regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial”;
- Que,** el art. 1, del Acuerdo Ministerial 1470, emitido por el Ministerio de Turismo, establece la Regulación de Ventas y Bebidas en cualquier tipo en establecimientos registrados como turísticos determinados en el artículo 5 de la Ley de Turismo.
- Que,** el Acuerdo Ministerial 2018 037 y sus reformas expedidas mediante acuerdos ministeriales 2019 040 y 2020 034 establecen los valores por concepto de la Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Oficio Nro. MT-MINTUR-2020-4593-OF suscrito por la Máxima Autoridad del Ministerio de Turismo el 07 de agosto de 2020, recalca que:

- “a) Los GAD cantonales que hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están facultados para establecer valores inferiores o superiores a los fijados por el Ministerio de Turismo, para el pago de esta licencia (...);
- b) Los GAD cantonales que no hubieren suscrito convenios de descentralización de competencias respecto de la LUAF antes de la vigencia del COOTAD, están obligados a no sobrepasar los valores máximos fijados por el Ministerio de Turismo para el pago de esta licencia; y tienen plena facultad para establecer valores inferiores a los fijados por esta Cartera de Estado”.

Que, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 7 y literal a) del artículo 57 del COOTAD:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA, PLANIFICA, CONTROLA Y GESTIONA LAS FACULTADES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ Y LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO (LUAF).

CAPÍTULO I **OBJETO, ÁMBITO, EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

Art. 1.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas de carácter general relativas a las facultades y atribuciones de planificar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de las actividades turísticas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula las relaciones del GAD Municipal del Cantón Puerto López con las personas naturales o jurídicas que realicen actividades turísticas, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa nacional vigente, así como, aquellas emitidas con otras entidades públicas y privadas.

Art. 3.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.- El GAD Municipal del Cantón Puerto López en ejercicio de sus facultades y atribuciones asume las facultades de planificación, regulación, control y gestión del desarrollo de la actividad turística cantonal, conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, la normativa nacional vigente y en función de la consecución de los objetivos de la política pública emitida por la autoridad nacional de turismo, sin perjuicio de lo previsto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial existentes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente ordenanza y demás normativa expedida por parte de la autoridad nacional de turismo, se detallan las siguientes definiciones a ser observadas:

Actividad Turística.- Se considera actividad turística la desarrollada por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual, de una o más de las siguientes:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Atractivo Turístico.- Se considera atractivos turísticos a los lugares, bienes, costumbres y acontecimientos que por sus características propias (naturales y/o culturales), atraen el interés de un visitante motivando su desplazamiento. Estos pueden ser tangibles o intangibles y constituyen uno de los componentes que

integra el patrimonio turístico; constituyéndose en un elemento primordial de la oferta turística.

Catastro de establecimientos turísticos.- Consiste en una base de datos o catálogo ordenado de los prestadores de servicios turísticos, en el que consta lo siguiente: número de registro, RUC, nombre, actividad turística, categoría, entre otros datos informativos referente al prestador de servicios turísticos.

Control.- es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

Destino Turístico.- Es un espacio físico donde el turista consume y permanece al menos una noche. Un destino turístico cuenta con diversos tipos de productos, servicios y atractivos. Tiene límites físicos y administrativos que define su administración, así como elementos básicos que atraen al visitante y que satisfacen sus necesidades.

Establecimiento Turístico.- Se consideran establecimientos turísticos a las instalaciones abiertas al público en general, que prestan servicios y actividades turísticas y están acondicionados de conformidad con la normativa según el caso que corresponda, ofreciendo diversos servicios al turista.

Facilidades Turísticas.- Elemento espacial (arquitectónico de complemento y apoyo, cuyo objetivo es dotar con infraestructura (social o física) y equipamiento (mobiliario, señalética, elementos comunicativos, etc.) al destino turístico, durante las diversas etapas de su vida (creación, perfeccionamiento y consolidación) a fin de reforzar la experiencia turística del público, objetivo a obtener “componente” de productos turísticos de alta calidad, para convertirlo en un producto competitivo.

Gestión.- es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.

Inventario de atractivos turísticos.- Constituye un registro detallado de las características (ubicación, tipo, estado) de cada atractivo turístico.

Licencia Única Anual de Funcionamiento (LUAF).- Es la acreditación que otorgan los GAD municipales y metropolitanos, con el cual se verifica que el prestador de servicios turísticos está al día en el cumplimiento de sus obligaciones técnicas aplicables para cada caso.

Planificación.- es la capacidad para establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias, y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, y en el marco del Sistema Nacional de Planificación. La planificación corresponde concurrentemente a todos los niveles de gobierno.

Prestadores de servicios turísticos.- Toda persona natural o jurídica que se encuentre legamente registrada en el Ministerio de Turismo y tenga su LUAF otorgada por el GAD Municipal o Metropolitano donde se encuentre ubicado, de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

Producto Turístico.- Conjunto de bienes y servicios, tangibles e intangibles, que pueden incluir atractivos, así como recursos naturales y culturales, equipamiento, infraestructura, servicios y/o actividades que ofrecen características capaces de atraer al turista, con el fin de satisfacer sus necesidades, expectativas y motivaciones vinculadas a las actividades de ocio y esparcimiento.

Protocolo.- Corresponde al conjunto de medidas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos, asegurando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la salud y seguridad de trabajadores y usuarios.

Regulación.- es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

Seguridad turística.- variable de la seguridad ciudadana que debe ser analizada como parte de un sistema de seguridad integral, con sus propios indicadores y estrategias.

Indicadores básicos:

- 1. Seguridad ciudadana:** permite el libre desplazamiento del visitante por el destino, previniendo o disminuyendo situaciones de conflicto, principalmente de

hechos delictivos como robos y hurtos, protegiendo ante problemas sociales como movilizaciones, huelgas, etc.

2. Salud e higiene: actividades de prevención, promoción y provisión de servicios de salud incluyendo los servicios de atención a emergencias médicas, del visitante en el destino turístico. En este marco se desarrollan acciones de promoción y prevención de enfermedades como, por ejemplo, vigilar la correcta manipulación de alimentos y la calidad el agua, brotes de enfermedades; comunicación de riesgos para evitar enfermedades transmisibles etc.; de igual manera se asegura la provisión de los servicios de salud tanto en situaciones de emergencia como en patologías que no demandan la activación de un servicio de emergencia.

3. Seguridad económica: actividades para asegurar que los prestadores de servicios turísticos cumplan con la calidad de los bienes y servicios ofrecidos al visitante, reaseguro del viajero para disminuir sus riesgos desde la óptica económica, particularmente a fraudes y estafas.

4. Seguridad vial: para permitir el libre y seguro desplazamiento de los visitantes por las vías desde el lugar de residencia habitual hasta su regreso al mismo, considerando que uno de los mayores riesgos son los siniestros de tránsito.

5. Protección ambiental y ante fenómenos naturales: sistema que permite la protección de las personas en espacios naturales y ante situaciones geológicas, hidrológicas o meteorológicas.

6. Derechos humanos e inclusión social: turismo accesible para personas con capacidades restringidas y protección ante casos de trata de personas, explotación comercial sexual en viajes y turismo.

Estrategias:

1. Información y facilitación turística: estrategia de comunicación que permite el seguimiento al visitante previo a su viaje y durante este, proveyendo conocimiento de la oferta del destino (incluyendo dónde acudir en cada caso y obtener respuesta rápida y otras informaciones relevantes, tranquilizadoras y útiles).

2. Educación y concienciación: sistema encargado de asegurar que todos los participantes en la cadena de valor del turismo tengan los conocimientos necesarios para contribuir a la seguridad de los visitantes.

3. Seguridad de los servicios turísticos o seguridad jurídica: sistema de protección del turista y visitante en los distintos establecimientos de servicios turísticos y recreativos (hotel, restaurante, agencia de viajes, etc.), con el fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y prestaciones contratados por parte de los prestadores de servicios turísticos.

4. Protección y atención al visitante: sistema encargado de asegurar que el turista y visitante encuentren y reciban asistencia y protección necesaria en todo momento de su viaje, desde la preparación hasta el retorno a su lugar de origen, de una manera no intrusiva que genere una percepción de seguridad.

Señalética Turística.- Elemento espacial al arquitectónico que refuerza, complementa y apoya al destino turístico dotándolo con infraestructura y mobiliario, durante las diversas etapas de su vida, a fin de orientar, informar, señalar y reforzar la experiencia turística del público objetivo, reducir el impacto ambiental y obtener componentes de productos turísticos de alta calidad, convirtiendo al destino en un producto competitivo.

Señalización Turística.- Se aplica al servicio de orientación de un espacio turístico a un lugar determinado, para la mejor y más rápida orientación y accesibilidad a los servicios requeridos, así como una mayor seguridad en los desplazamientos y las acciones.

Servicio Turístico.- Consiste en la prestación de un servicio que se contrata para satisfacer las necesidades de clientes en el marco del respeto y las leyes como resultado de una actividad turística. Surgen por la necesidad de atender las demandas de los usuarios y conlleva a la satisfacción de las mismas.

Sitio Turístico.- Lugar que por sus condiciones genera afluencia de visitantes.

Registro de turismo.- Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo el inicio de actividades, por una sola vez cumpliendo con los requisitos de la normativa pertinente ante el Ministerio de Turismo.

Turismo.- Es el ejercicio de todas las actividades asociadas con el desplazamiento de personas hacia lugares distintos al de su residencia habitual, sin ánimo de radicarse permanentemente en ellos, en períodos de tiempo inferiores a un año, cuya motivación es el esparcimiento, ocio, recreación y otras similares a éstas, diferentes a la de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado.

Turista.- Los turistas son todas las personas que llegan al Ecuador con el ánimo de realizar actividades turísticas y están prohibidas de realizar actividades laborales. De acuerdo a la normativa vigente, el plazo de permanencia para los turistas será de hasta noventa días en el período de un año contado a partir de su primer ingreso, prorrogable por una sola vez hasta por noventa días adicionales, previa solicitud y pago de la tarifa respectiva. En caso de tener interés en ampliar su permanencia por un plazo máximo de hasta un año en calidad de turista, deberá solicitar a la autoridad de movilidad humana una visa especial de turismo con la que no podrá realizar actividades laborales.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES

Art. 5.- FACULTADES.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta ordenanza y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- PLANIFICACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del Cantón Puerto López a través de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico en su respectiva circunscripción territorial las siguientes atribuciones de planificación:

1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter cantonal, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico aprobada por la autoridad nacional de turismo.
2. Formular el plan cantonal de turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- REGULACIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde al GAD Municipal del Cantón Puerto López por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico en su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Expedir las ordenanzas y resoluciones de carácter cantonal que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo del turismo, en concordancia con la planificación nacional del sector turístico, la normativa nacional vigente y las políticas públicas expedidas por la autoridad nacional competente.
2. Regular los horarios de funcionamiento de acuerdo a la categorización de los establecimientos turísticos, en coordinación con la autoridad nacional competente.
3. Regular el desarrollo del sector turístico cantonal en coordinación con los demás GAD promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario, conforme la normativa vigente.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y normativa nacional vigente.

Art. 8.- CONTROL CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del Cantón Puerto López por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico en el ámbito de su circunscripción territorial las siguientes atribuciones de control:

1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente.
2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipal o metropolitano, en coordinación con las entidades nacionales competentes.
3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial.
4. Otorgar y renovar la LUAF, en función de los requisitos y estándares establecidos por la autoridad nacional de turismo.
5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la LUAF, sin que esto suponga categorización o re categorización de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.

6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente.
7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- GESTIÓN CANTONAL.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas le corresponde al GAD Municipal del Cantón Puerto López en su circunscripción territorial, por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico las siguientes atribuciones de gestión:

1. Promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás GAD, mediante la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo, conforme la normativa vigente.
2. Actualizar el catastro de establecimientos turísticos del cantón, de conformidad con la normativa nacional vigente.
3. Elaborar y actualizar el inventario de atractivos turísticos de su circunscripción, de conformidad con la normativa expedida por la autoridad nacional de turismo.
4. Actualizar y dar mantenimiento a la señalización turística, así como la señalética turística del cantón.
5. Impulsar campañas de concienciación ciudadana que generen una cultura sobre la importancia del turismo.
6. Recaudar los valores por concepto de imposición de sanciones por el incumplimiento de la LUAF y los requisitos para su obtención.
7. Desarrollar productos o destinos turísticos que posibiliten la promoción conjunta y acceso a nuevos mercados en coordinación con los demás niveles de gobierno.
8. Elaborar y difundir material promocional e informativo turístico cantonal.
9. Otorgar asistencia técnica y capacitación a los prestadores de servicios turísticos del cantón, en el marco de la normativa nacional.
10. Coordinar mecanismos de bienestar turístico con los distintos niveles de gobierno, así como con las entidades nacionales competentes.
11. Receptar, gestionar y sustanciar los procesos de denuncias efectuadas por parte de los distintos turistas, respecto a los servicios recibidos y, reportarlas trimestralmente a la autoridad nacional de turismo.
12. Realizar y apoyar ferias, muestras, exposiciones, congresos y demás actividades promocionales del turismo de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo.

13. Participar en la elaboración de las estadísticas de turismo cantonal, de acuerdo a las condiciones establecidas por la autoridad nacional de turismo.
14. Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente.
15. Dotar de facilidades en los sitios identificados como turísticos, en articulación con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales.
16. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y TURÍSTICO O LA QUE HAGA SUS VECES

Art. 10.- DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y TURÍSTICO O LA QUE HAGA SUS VECES.- El ejercicio de las facultades y atribuciones será responsabilidad en sus diversos ámbitos del GAD Municipal del Cantón Puerto López, mediante la implementación de los planes cantonales de turismo, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo y/u otro instrumento de planificación.

Art. 11.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y TURÍSTICO O LA QUE HAGA SUS VECES.- Son funciones y atribuciones de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico del GAD Municipal del Cantón Puerto López, la Planificación Cantonal, elevar propuestas al Concejo Cantonal sobre regulación turística específica cantonal, Control Cantonal y la Gestión Cantonal; y, además:

1. Formular y ejecutar las políticas turísticas y estrategias definidas por el concejo y la administración municipal, con la participación de actores involucrados.
2. Promover la declaración de lugares turísticos de desarrollo prioritario a aquellos que, por sus características naturales, histórico-patrimoniales o culturales constituyan atractivos turísticos.
3. Elaborar anualmente con la participación del sector privado y comunitario el calendario turístico del cantón, en el que figuren todos los eventos y actividades que juzgare de interés general.
4. Verificar el cumplimiento por parte de los prestadores turísticos de las obligaciones a su cargo establecidas en esta Ordenanza, en normativas nacionales y las que resulten de convenios internacionales, bilaterales o multilaterales, suscriptos por el Gobierno Nacional, o expedidas por el Gobierno Municipal.

5. Promover las acciones respectivas conforme al régimen vigente en caso de verificarse el cometimiento de faltas.
6. Actualizar el Catastro de Prestadores Turísticos, en forma directa a través de las plataformas correspondientes de la autoridad nacional de turismo.
7. Informar y asistir al turista, proporcionándole información oficial de los servicios turísticos y públicos a su disposición y otros datos generales de su interés.
8. Realizar una investigación de mercados que permita definir las estrategias de marketing para satisfacer las expectativas del mercado, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas y comunitarias.
9. Elaborar y poner en marcha un plan de marketing turístico cantonal tomando en cuenta los planes provinciales, nacionales e internacionales, con la participación del sector privado y comunitario.
10. Crear, modificar y programar los circuitos turísticos dentro del cantón que permita su desarrollo integral.
11. Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social y e cultural.
12. Procurar la ampliación de las posibilidades de permanencia y variedad de destinos turísticos, mediante la promoción del multidestino a través de convenios con otros municipios; programas de intercambio turístico, así como la creación de mancomunidades o consorcios con otros Municipios a fin de optimizar los servicios y unificar esfuerzos en la solución de problemas que les sean comunes.
13. Conforme al incremento y regularización de las diferentes posibilidades del turismo internacional y circunstancias especiales, promoverá que el personal encargado de los servicios de información se exprese en más de un idioma.
14. Establecer cronogramas de control y regulación en coordinación con el Ministerio de Turismo, Armada Nacional, ARSA, Cuerpo de Bomberos, Intendencia de Policía, Dirección de Gestión Ambiental y Residuos Sólidos, Unidad de Control del Orden Público o quien haga sus veces, que permitan sancionar según sus competencias a establecimientos turísticos que no cumplan los parámetros básicos de operación. Y eliminar la venta informal de servicios turísticos y operación turística marítima propiciada por vendedores informales en el malecón de Puerto López.

Estas funciones y atribuciones deberán constar en la Estructura Orgánica de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal del Cantón Puerto López, para lo que se incorporarán de ser necesario los servidores públicos especialistas en turismo que

se requieran y se dotará del equipamiento y logística para un adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO V **DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS**

Art. 12.- DERECHOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en programas de capacitación y marketing turístico realizados por el GAD Municipal del Cantón Puerto López por medio de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico
2. Proponer el desarrollo de programas de cooperación pública y/o privada, de interés general para el sector, y cualquier otra acción que pueda contribuir al fomento y desarrollo turístico;
3. Acceder a los incentivos económicos que prevé la presente ordenanza y a las normativas vigentes;
4. Acceder a las capacitaciones, asistencias técnicas y cualquier otro incentivo de carácter no económico, que contribuya a impulsar el desarrollo de la actividad turística sostenible y mejorar la calidad de los servicios que brindan;
5. Participar activamente en los procesos de elaboración de herramientas técnicas de planificación; así como en los principales eventos de promoción turística a nivel local, nacional e internacional;
6. Los demás que se establezcan en la presente ordenanza.

Art. 13.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.- Serán obligaciones básicas de los prestadores de servicios turísticos las siguientes:

1. Obtener el Registro de inscripción ante la autoridad Nacional de Turismo;
2. Obtener la LUAF del GAD Municipal del Cantón Puerto López;
3. Cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad nacional de turismo y demás entes de control;
4. Tener un local permanente todo el año en cumplimiento de los parámetros básicos elementales para ofrecer sus servicios turísticos, las empresas, compañías, Operadoras Turísticas o similares, no podrán operar si no se cuenta con una oficina habilitada y si durante tres o más meses sus oficinas están cerradas serán notificadas por el respectivo proceso municipal y se comunicara al Reten Naval para que no emita el permiso de zarpe marítimo.

5. Cada operadora que sea registrada en el catastro Municipal deberá contar con su propia oficina, no se permitirá que dos o más operadoras de Turismo funcionen en el mismo local.
6. El establecimiento turístico que por el incumplimiento de alguno de los artículos contemplados en esta ordenanza haya sido clausurado no podrá prestar servicios complementarios; ejemplo, las Hosterías, Hoteles y Hostales que prestan servicios de alimentación en este caso se comunicará al Comisario Municipal para que clausure estos servicios, en el caso de las operadoras de turismo se oficializará al Reten Naval para que no emita el respectivo zarpe de navegación a la embarcación cuya compañía haya sido clausurada, igual situación aplicará en el caso de que una operadora este realizando actividad sin contar con una oficina calificada.
7. Todas las personas que laboren en actividades turísticas, deberán portar un vestuario o credencial que lo identifique con el establecimiento, compañía y/o operadora de turismo al que prestan sus servicios. Las credenciales serán elaboradas por los propietarios de los establecimientos turísticos y deben incluir el número de registro con el que se encuentra identificado el establecimiento en el Departamento de Turismo o quien haga sus veces.
8. Ofrecer sus servicios turísticos al interior de sus establecimientos, pudiendo recomendar servicios complementarios a otros establecimientos debidamente constituidos.
9. Mantener sus establecimientos y sus entornos limpios, bien presentados. Para el efecto cuando se realicen las actualizaciones anuales del catastro turístico y/u operativos de control y regulación se verificarán novedades que serán comunicadas y notificadas a fin de que se dé cumplimiento en un plazo máximo de treinta días, de no suplir las mismas se clausurará el establecimiento.
10. Tener a disposición recipientes para basura en lugares visibles y de fácil acceso a los turistas;
11. Ubicar en lugares visibles, la lista de precios de los servicios que se ofrecen;
12. Todos los establecimientos de manera especial los que expendan alimentos, bebidas refrescantes y bebidas alcohólicas, para consumo dentro del local, deberán contar con baños, lavamanos y urinarios limpios y en buen estado para el uso público y facilidades para personas con discapacidades.
13. Facilitar al personal de la Jefatura de Turismo y Unidad de Control y Orden Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López o quien hiciera sus veces, las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza y otras normas conexas;

14. Proporcionar a la jefatura de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, los datos estadísticos e información que le sean requeridos.
15. Los propietarios de las embarcaciones de turismo para operar deben presentar lo siguiente:
 - a) Documentación de la Marina y la Dirección de Espacios Acuáticos, Marítimos y fluvial
 - b) Documentación del Ministerio de Turismo, Jefatura de Turismo y Ministerio del Ambiente en el caso de las que realizan transportación a la Isla de la Plata.
 - c) Libreto de Prueba de estabilidad que determine el número de pasajeros a transportar.
 - d) Para poder zarpar deben contar con el permiso de zarpe y un guía naturalista autorizado a bordo Independiente de la actividad que realicen, están exceptos de contar con un guía naturalista los que realicen pesca deportiva y actividades de buceo.
 - e) En cumplimiento de lo establecido en el Art. 7 de la Normativa que regula la observación de ballenas y delfines en aguas Ecuatorianas, emitido mediante Acuerdo Interministerial de los Ministerios del Ambiente, Turismo, Transporte y Obras Públicas y Defensa Nacional, publicado en el registro Oficial N° 278 del 30 de junio del 2014, solamente podrán realizar máximo dos tours por días, excepto los feriados que podrán realizar hasta tres tours por día. Los tours de pesca deportiva no será considerado como una salida.
 - f) A partir de la publicación de la presente ordenanza todas las embarcaciones deberán ser parte de una empresa y de sus activos fijos, no se permitirá apadrinamiento ni arrendamientos.
 - g) A fin de mejorar y estandarizar servicios, las embarcaciones de las operadoras de turismo, previa verificación, cumplirán con los estándares de calidad que se emitirán para este efecto;
 - h) Todas las embarcaciones que realicen tour marítimos deberán presentar el zarpe con la lista de pasajeros y los tickets de embarque cancelado por la Empresa, operadora y/o compañía turística, a quienes realicen el control de embarque, con el detalle de los nombres, nacionalidad, números de cédulas/pasaportes, edad. Esto a fin de establecer una estadística real y determinar los principales mercados emisores y demás variables que serán de importancia para la implementación de programas de promoción y estudios de inteligencias de mercados.

- i) Toda embarcación tendrá vigente la póliza de seguro de accidentes para pasajeros y tripulantes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Interministerial emitido por los Ministerios de Turismo, del Ambiente, de Defensa Nacional y de Transporte y Obras Públicas, publicado en el Registro Oficial N° 278 del 30 de junio del 2014.
16. Cumplir con todos los requisitos legales necesarios para poder obtener la condición de prestador de servicios turísticos y mantenerlos por el tiempo que dure la misma;
 17. Informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca y cumplir con éstas para con el usuario, ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de sus servicios;
 18. Propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios;
 19. Mantener actualizados los planes de contingencia, prevención de riesgos y protocolos de bioseguridad.
 20. Asegurar la capacitación constante y efectiva de su personal operativo.
 21. Cumplir con la normativa vigente para el tipo de servicio que brinda;
 22. Velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad;
 23. Prestar los servicios turísticos sin discriminación alguna, en los términos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador;
 24. Estar al día en el pago de los impuestos, tasas, licencias y contribuciones especiales dispuestos en esta ordenanza, además de aquellos que son necesarios para ejercer su actividad;
 25. Facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del Cantón Puerto López toda la información e insumos para las inspecciones y controles que fueren necesarios, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa y de los requisitos solicitados para la LUAF;
 26. Cumplir con el horario de funcionamiento establecidos por las autoridades competentes.
 27. Proporcionar o facilitar al personal autorizado del GAD Municipal del Cantón Puerto López los datos estadísticos e información del registro de visitantes o usuarios,
 28. Acatar todas las disposiciones de organismos del Gobierno Nacional COE Nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.

29. Cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico, y;
30. Exhibir en un lugar visible al cliente y a las autoridades de control la LUAF
31. Las demás que establezca en las normativas nacionales y locales vigentes y la presente ordenanza.

Art. 14.- PROHIBICIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTO LEGALMENTE REGISTRADOS EN EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-

Queda expresamente prohibido.

- a) Se prohíbe toda actividad turística realizada de manera informal o ilegal, cualquier empresa, compañía, operadora turística, establecimiento turístico o similares, patrocine o permita esta actividad informal será sancionada;
- b) Instalar y aperturar oficinas en otros sitios que no fuere la dirección que consta en el registro, de hacerlo estarán obligados a solicitar el permiso de operación de la otra oficina a manera de sucursal pero tendrán que cancelar el 50% valor estipulado en la ordenanza por la apertura de una nueva oficina, de no hacer este trámite se clausurará el local que no está registrada en catastro turístico y se sancionará a la operadora turística.
- c) Realizar operación turística marítima de otro puerto sin tener habilitada una oficina con la documentación en regla. De igual manera el operador deberá cumplir todas las exigencias contempladas en el Art. 13, de la presente ordenanza.
- d) Realizar actividades de difusión y venta de servicios turísticos de manera informal en la playa, vía pública y en sitios no autorizados por las autoridades locales;
- e) Ubicar letreros, vallas publicitarias, pancartas, etc., en lugares no autorizados por la respectiva autoridad municipal, tomando referencia a lo que establece la ordenanza de letreros y vallas, en caso de incumplimiento será retirada la valla publicitaria y se impondrá la sanción respectiva;
- f) Realizar actos que atenten contra la honra, el prestigio o la economía de los prestadores de servicios turísticos y sus establecimientos;
- g) Realizar actos que atenten contra la honra, el prestigio o la economía de los prestadores de servicios turísticos y sus establecimientos;
- h) Realizar actos que atenten contra la moral, honra, dignidad y seguridad de los turistas.
- i) Realizar actividades u operaciones turísticas de personas y establecimientos que no se encuentren legalmente registrados en el Ministerio de Turismo, el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, y/o unión de agremiados sectorizados.

- j) Los establecimientos de turismo que en los operativos de control y regulación presenten novedades serán notificados y se les establecerá el plazo máximo de treinta días para que suplan las novedades identificadas. Después de transcurrido el plazo establecido si se confirma que se ha hecho caso omiso a la notificación serán clausurados. En el caso de las operadoras de turismo se procederá a notificar al Jefe del Reten Naval del cantón Puerto López o los Retenes que estuvieran dentro del territorio cantonal para que no emitan zarpe de salida a las embarcaciones considerando que la operadora se encuentra clausurada. En este caso es de vital importancia establecer una socialización para realizar un trabajo articulado con la Marina.
- k) Las oficinas de las Operadoras establecidas y registradas en el cantón Puerto López para operar deberán cumplir los parámetros básicos y elementales para su funcionamiento de no hacerlo se procederá a su clausura previo a la notificación y cumplimiento del proceso que aplica para las clausuras.
- l) Les serán retirados todos los permisos de funcionamiento, de manera provisional, a la operadora turística que cometa actos ilícitos de conocimiento público hasta que la autoridad judicial determine la culpabilidad o inocencia; en el evento que la autoridad judicial determine la culpabilidad mediante sentencia debidamente ejecutoriada, el permiso de funcionamiento será retirado de manera definitiva.

Art. 15.- DERECHOS DE LOS TURISTAS.- Los turistas, sin perjuicio de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán los siguientes:

1. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
2. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación y las correspondientes facturas legalmente emitidas;
3. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y el registro que ostente el establecimiento elegido y de acuerdo a las condiciones contratadas;
4. Recibir los servicios turísticos contratados sin ser discriminados;
5. Disfrutar el libre acceso y goce al patrimonio turístico y cultural, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa vigente;
6. Contar con las condiciones de salubridad y seguridad de las instalaciones y servicios turísticos de los que haga uso, en los términos establecidos en la normativa pertinente, y;
7. Los demás que establezcan la normativa nacional y local vigente y la autoridad nacional de turismo.

Art. 16.- OBLIGACIONES DEL TURISTA.- Serán obligaciones básicas de los turistas las siguientes:

1. Observar y acatar las políticas internas y contractuales de los establecimientos turísticos y prestadores de servicios turísticos; así como, las normas y reglamentos aplicables a cada servicio;
2. Respetar el entorno natural, cultural y el patrimonio turístico durante su estancia en el destino;
3. Precautelar las instalaciones de los establecimientos que utilicen durante su estadía.
4. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago, en el plazo pactado; y,
5. Las demás que establezcan la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO VI BIENESTAR Y SEGURIDAD AL TURISTA

Art. 17.- DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA.- El respeto y la garantía del derecho al bienestar y seguridad del turista, el amparo al consumidor o usuario de los servicios turísticos será objeto de protección específica del GAD Municipal del Cantón Puerto López.

Art. 18.- MECANISMOS DE PROTECCIÓN AL TURISTA.- La Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico o quien haga sus veces, brindará bienestar, protección y asistencia al turista en coordinación con la autoridad competente a fin de implementar las siguientes acciones:

1. Coordinar con la autoridad nacional competente la protección, seguridad y asistencia inmediata a los turistas por una emergencia que se suscitare.
2. Brindar asistencia y orientación segura a los turistas acerca de lugares turísticos, medidas de seguridad, y sobre cualquier información o requerimiento que tenga el visitante o turista.
3. Brindar información a los turistas extranjeros sobre los contactos de sus respectivas embajadas y/o consulados, en el caso de que hubieren tenido alguna emergencia, sido víctimas de actos ilícitos o algún evento que pueda alterar el normal desarrollo de sus actividades durante su estadía en el cantón Puerto López.

4. Receptar, gestionar y sustanciar las denuncias de los turistas y canalizarlas ante la autoridad competente para el trámite pertinente, dependiendo del grado de afectación y complejidad de la infracción, misma que debe ser coordinada con el responsable de la Unidad de Control del Orden Público.
5. Identificar y promocionar en sus canales de información oficiales a aquellos prestadores de servicios turísticos reconocidos por la autoridad nacional de turismo.
6. Coordinar con la Policía Nacional, patrullajes preventivos en los lugares turísticos con alta afluencia de visitantes y turistas.
7. Coordinar e intercambiar con los organismos locales, gubernamentales y prestadores de servicios involucrados en la actividad turística, información sobre los lugares seguros que prestan servicios al turista, para brindar un servicio de calidad y excelencia.
8. Incluir consejos de seguridad, basados en lo estipulado por los organismos competentes, para turistas nacionales y extranjeros en la folletería impresa para promocionar el cantón, incluyendo los mapas, postales, trípticos, publicidad digital entre otros.
9. Colaborar con las diferentes instituciones involucradas en la elaboración e implementación de estrategias para la protección y seguridad al turista.
10. Receptar, sistematizar y canalizar las sugerencias de mejora y/o denuncias sobre servicios ofrecidos por prestadores de servicios turísticos a los estamentos pertinentes.
11. Conformar en conjunto con los actores públicos y privados correspondientes la mesa de seguridad turística cantonal.
12. Elaborar acciones preventivas de seguridad y bienestar turístico incluyendo la prevención de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes, basadas en lo estipulado por los organismos competentes, y socializarlas a los habitantes, visitantes y turistas utilizando diferentes canales de comunicación.

Art. 19.- DE LAS DENUNCIAS DE LOS TURISTAS POR SERVICIOS RECIBIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.-

La Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico o quien haga sus veces, receptará la denuncia, gestionará y coordinará con Unidad de Control del Orden Público, quienes sustanciarán los procesos de denuncias efectuadas por los turistas o visitantes respecto de los servicios recibidos por parte de los prestadores de servicios turísticos, y consolidará esta información a fin de reportarla trimestralmente al Ministerio de Turismo, de acuerdo a los lineamientos de la autoridad nacional de turismo, en lo concerniente a:

1. Presentar documentación falsa;
2. Utilizar publicidad engañosa que no se ajuste a sus servicios, calidad o cobertura;
3. Ofrecer información falsa o errónea sobre el contrato, sus condiciones o sobre los derechos y obligaciones de los turistas;
4. Incumplir los servicios ofrecidos y contratados;
5. Infringir las obligaciones conferidas por la autoridad nacional de turismo, que sean en beneficio de los turistas;
6. Infringir las normas vigentes;
7. Contravenir las normas que regulan la actividad turística;
8. No cumplir con los estándares de calidad y seguridad obligatorios establecidos para el servicio de alojamiento, guianza turística, operación e intermediación, alimentos y bebidas; y las modalidades de aventura;
9. Ofrecer servicios distintos a los que están autorizados en el registro y autorizados por la autoridad nacional de turismo;
10. Ofrecer servicios turísticos sin estar registrados y autorizados por la autoridad nacional de turismo; y,
11. Otras que establezca la autoridad nacional de turismo.

CAPÍTULO VII CATASTRO TURÍSTICO

Art. 20.- SOLICITUD DE CLAVES.- El responsable de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico o quien haga sus veces, previa designación del alcalde/alcaldesa y/o su delegado, será quien actualice el catastro de los establecimientos turísticos, para lo que solicitará, a través del/la alcalde/alcaldesa a la autoridad nacional de turismo, la clave de acceso al Sistema Informático pertinente, remitiendo un oficio dirigido a la autoridad nacional de turismo y demás documentación solicitada por ésta, en el que se detalle:

1. Nombres completos de la persona responsable de la actualización;
2. Número de cédula de identidad;
3. Correo electrónico institucional y personal
4. Nombre del GAD Municipal del Cantón Puerto López;
5. Ubicación (dirección, cantón y provincia);

Art. 21.- DE LAS CLAVES.- Las claves otorgadas son de carácter personal e intransferible por lo que, si la persona responsable se ausentara temporal o

definitivamente de la institución, el/la alcalde/alcaldesa y/o su delegado deberá solicitar mediante oficio o correo electrónico a la autoridad nacional de turismo la baja de la clave y asignación de una nueva en el Sistema Informático. Las claves son de uso y responsabilidad exclusiva del funcionario a quien se la confieran.

Art. 22.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO.- El responsable de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico o quien haga sus veces, podrá modificar dependiendo de la actividad, los campos autorizados por la autoridad nacional de turismo, lo cual implica en su mayoría información general tanto de la capacidad del establecimiento, así como, cambios de dirección, propietario y demás datos que no impliquen una recategorización o reclasificación del establecimiento.

Art. 23.- RECATEGORIZACIÓN Y RECLASIFICACIÓN.- En caso de que la actualización de catastro implique clasificación, categorización o recategorización de los establecimientos turísticos, se deberá notificar a la autoridad nacional de turismo mediante el canal de comunicación que se establezca para el efecto para realizar el proceso respectivo.

CAPÍTULO VIII DEL CONTROL TURÍSTICO

Art. 24.- DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.- Los funcionarios responsables de llevar a cabo el proceso de control deben tener conocimiento de:

- a) Normativa Turística.
- b) Técnicas de manejo de conflictos.
- c) Levantamiento de procesos.
- d) Atención al Cliente.

Art. 25.- FUNCIONES DEL PERSONAL A CARGO DE LAS INSPECCIONES.- El personal a cargo de las inspecciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejecutar programas preventivos y disuasivos de cumplimiento de la normativa turística vigente;
- b) Identificar infracciones para la instrumentación de la sanción;
- c) Efectuar los procedimientos de control solicitados por oficio por la autoridad competente;
- d) Brindar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo;
- e) Solicitar acompañamiento a la autoridad nacional de turismo en caso de considerarlo; y,

- f) Dar inicio a los procesos administrativos sancionatorios por LUAF de ser el caso.

Art. 26.- ANTES DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.- El personal a cargo de las inspecciones antes de realizarlas deberá:

- a) Conocer sus funciones y responsabilidades en relación con el operativo a realizar.
- b) Establecer el alcance del operativo, así como los requisitos y criterios de evaluación a ser aplicados.
- c) Solicitar y analizar la información necesaria sobre los requisitos que debe cumplir el establecimiento, conforme a la normativa vigente.
- d) Tener discernimiento de los documentos a aplicarse de acuerdo al tipo de inspección a realizarse.

Art. 27.- DURANTE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.- El personal a cargo de las inspecciones deberá ser riguroso y ordenado, cumplir el procedimiento que se determine para la ejecución de las acciones de control a los establecimientos, actividades y modalidades turísticas, definidas antes del mismo.

Además, deberá contar con una credencial de identificación de la institución a la que pertenece, el listado de los establecimientos a ser visitados, actas, notificaciones y demás documentos necesarios para el control a ser aplicados durante la inspección; y, una cámara de fotos.

Por otro lado, deberá verificar la validez y fiabilidad de los documentos entregados por los representantes de los establecimientos turísticos inspeccionados, tomar nota de las dificultades y observaciones que se presenten durante el operativo de control, tomando en cuenta infraestructura, disposición de facilitar información, documentación, y demás elementos solicitados por el funcionario, levantar las evidencias pertinentes y suficientes para determinar el cumplimiento o posibles incumplimientos, de la normativa vigente; y observar el debido proceso durante el desarrollo de la diligencia.

Art. 28.- DESPUÉS DE LAS INSPECCIONES DE CONTROL.- El personal a cargo de las inspecciones después de realizar las mismas deberá revisar los documentos e información levantada durante la inspección. Elaborar el informe técnico en donde se expondrán los resultados obtenidos, armar el expediente de cada establecimiento inspeccionado con la información y evidencia levantada para el inicio de los procesos administrativos de sanción, de ser el caso.

CAPÍTULO IX
**DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA
ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

Art. 29.- DE LA LUAF.- Para el ejercicio de actividades turísticas, la LUAF constituye la autorización legal otorgada por el GAD Municipal del Cantón Puerto López a los establecimientos dedicados a la prestación de servicios turísticos, sin la que no podrán operar.

Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa de otorgamiento de la LUAF correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 30.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LUAF.- Para obtener la LUAF, las personas naturales o jurídicas deberán presentar al GAD Municipal del Cantón Puerto López la siguiente documentación en la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico o quien haga sus veces.

Es importante mencionar que cuando un establecimiento no se encuentra registrado debe primero gestionar su respectivo registro ante la Autoridad Nacional de Turismo a través del portal web del Ministerio de Turismo en la que deberá presentar la siguiente documentación.

1.- Registrarse en la plataforma del Ministerio de Turismo.

<https://siturin.turismo.gob.rc/login>.

2.- Nombramiento del propietario o representante legal del establecimiento.

3.- Fotos del establecimiento.

4.- Contar con el Registro Única de Contribuyente – RUC –RISE.

5.- Permiso de Uso de Suelo Municipal para la actividad comercial.

6.- Lista de Precios.

Los establecimientos ya registrado en la planta turística para renovar sus Licencias Únicas de Funcionamiento y los establecimientos nuevos que van a tramitar por primera vez la misma deben presentar su documentación en la Jefatura de Turismo y

una vez validada será emitida al Jefe de Rentas o quien haga sus veces para que continúe con el respectivo proceso. La documentación habilitante será la siguiente.

1. Copia del Registro de Turismo conferido por la autoridad nacional de turismo;
2. Certificado de estar al día en el pago del 1x1000 sobre activos fijos, entregado por la autoridad nacional de turismo. Este requisito se solicitara a los establecimientos que no cuenten con LUAF hasta el año 2020.
3. Certificado de registro en la plataforma SITURIN.
4. Contrato de arrendamiento en caso de no tener establecimiento propio.
5. Copia del pago al impuesto predial; Para establecimientos que están dentro de la jurisdicción de Comunas deben presentar Certificados de Posesión;
6. Copia de Solvencia de la empresa de Agua;
7. Copia de plan de contingencia actualizado.
8. Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón Puerto López-Solvencia Municipal:
9. Certificado de uso de suelo municipal o su equivalente para establecimientos nuevos.
10. Copia de certificado de participación en alguna capacitación, emitido por la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico o la autoridad nacional de turismo en temáticas turísticas, o por alguna institución relacionada al tema en cuestión, para el caso de renovación de la LUAF.
11. Para establecimientos que solicitan renovar LUAF a través de convenios de pago; previo a la emisión de la Licencia deberán presentar la documentación de los años atrasados con una copia del convenio en la Jefatura de Turismo para ser validada y continuar con el proceso respectivo.
12. Otros requisitos que establezca el GAD Municipal acordes a la normativa nacional y local vigente.

Art. 31.- EL VALOR DE LA TASA DE OTORGAMIENTO DE LA LUAF.- De conformidad al inciso tercero del artículo 225 del COOTAD y en observancia a lo establecido en la Ley de Turismo y las tarifas máximas establecidas por la autoridad nacional de turismo respecto a la clasificación y categorización de las actividades turísticas, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, deberán proceder con el pago de la tasa de otorgamiento de la LUAF de manera obligatoria.

Art 32.- ALOJAMIENTO.- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alojamiento:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR HABITACIÓN (% SBU)
Hotel	5 estrellas	5,70%
	4 estrellas	4,08%
	3 estrellas	2,70%
	2 estrellas	1,92%
Resort	5 estrellas	7,80%
	4 estrellas	6,78%
Hostería	5 estrellas	4,26%
	4 Estrellas	3,54%
	3 Estrellas	2,85%
Hacienda turística	5. Estrellas	3,54%
	4. Estrellas	2,70%
	3. Estrellas	1,92%
Lodge	5. Estrellas	4,26%
	4. Estrellas	3,54%
	3. Estrellas	2,85%
Hostal	3 estrellas	3,06%
	2 estrellas	2,28%
	1 estrella	1,83%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR PLAZA (%SBU)
Refugio	Única	12,00%
Campamento turístico	Única	7,50%
Casa de huéspedes	Única	14,00%

Art 33.- ALIMENTOS Y BEBIDAS. - Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de alimentos y bebidas:

CANTÓN TIPO 1

CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Restaurante	5 tenedores	200,00%
	4 tenedores	160,00%
	3 tenedores	120,00%
	2 tenedores	80,00%
	1 tenedor	40,00%
Cafetería	2 tazas	36,00%
	1 taza	18,00%
Bar	3 copas	89,12%
	2 copas	61,86%
	1 copa	31,92%
Discoteca	3 copas	102,80%
	2 copas	82,63%
	1 copa	54,37%
CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	POR ESTABLECIMIENTO(% SBU)
Establecimiento Móvil	Única	42,00%
Plaza de Comida		100,31%
Servicio de Catering		55,00%

Art 34.- CENTROS TURÍSTICOS COMUNITARIOS.- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios en centros turísticos comunitarios:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	POR PLAZA DE ALOJAMIENTO (% SBU)	POR PLAZA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (% SBU)
Centro de Turismo Comunitario	0,18%	0,07%

Art 35.- OPERACIÓN E INTERMEDIACIÓN.- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de operación e intermediación:

AGENCIAS DE SERVICIOS TURÍSTICOS	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Dual	82,82%
Internacional	60,00%
Mayorista	92,39%
Operadoras Parque Nacional Machalilla	40,00%
Operadoras Obs. De Ballenas y Tour Costeros	30,00%
OTROS ESTABLECIMIENTOS DE INTERMEDIACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO (% SBU)
Centro de convenciones	36,01%
Organizadores de eventos, congresos y convenciones	16,01%
Salas de recepciones y banquetes	20,01%

Art 36.- PARQUES DE ENTRETENIMIENTO, CENTROS DE RECREACIÓN TURÍSTICA, HIPÓDROMOS, TERMAS Y BALNEARIOS.- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de parques de entretenimiento, centro de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios:

CANTÓN TIPO I		
CLASIFICACIÓN	POR ESTABLECIMIENTO	METROS CUADRADOS
	(% SBU)	
Parques de atracciones estables, centros de recreación turística, hipódromos, termas y balnearios	3,95%	16,79

Art 37.- TRANSPORTE TURÍSTICO.- Se deberá observar las siguientes tarifas máximas de la tasa de otorgamiento de la LUAF para aquellos establecimientos que prestan los servicios de e transporte turístico:

TRANSPORTE DE ALQUILER	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	70,00%
Mediano	35,00%
Pequeño	17,50%
Micro	8,75%
TRANSPORTE ACUÁTICO	POR ESTABLECIMIENTO, AGENCIA, OFICINA O SUCURSAL (%SBU)
Grande	84,00%
Mediano	42,00%

Pequeño	21,00%
Micro	10,50%
TRANSPORTE AÉREO	POR ESTABLECIMIENTO (%SBU)
Establecimientos de transporte aéreo	93,39%
TRANSPORTE TERRESTRE	POR VEHÍCULO
Bus	27,54%
Camioneta doble cabina	1,95%
Camioneta simple cabina	0,50%
Furgoneta	20,00%
Microbús	15,96%
Minibús	23,49%
Minivan	4,56%
Utilitarios 4x2	1,41%
Utilitarios 4x4	2,85%
Van	5,67%

Art 38.- RENOVACIÓN DE LA LUAF.- La Licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos, será otorgada por el Gobierno Municipal del Cantón Puerto López a las personas naturales y/o jurídicas prestadoras de servicios turísticos, sin la cual no podrán operar, su validez corresponde al año en que se la otorgue, y deberá ser renovada anualmente, dentro de los primeros 60 días de cada año.

Art.- 39.- DESCUENTOS Y SANCIONES POR RENOVACION DE LA LUAF.- Las personas naturales o jurídicas que realicen el trámite de renovación de LUAF hasta el último día laborable del mes enero, tendrán un descuento del 10% del valor de la licencia.

Las personas naturales o jurídicas que realicen el trámite de renovación de LUAF hasta el último día laborable del mes de febrero, tendrán un descuento del 05 % del valor de la licencia.

Las personas naturales o jurídicas que no hayan obtenido su respectiva licencia durante el plazo estipulado en la presente ordenanza serán penalizadas por incumplimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

Quienes obtengan su Licencia Única Anual posterior a los 60 días estipulados serán sancionados con el siguiente incremento:

DETALLE	% de Recargo
Del 1 de marzo al 30 De mayo	sin recargo
Del 1 al 30 de junio	20%
Del 1 al 30 de julio	40%
Del 1 al 30 de agosto	60%
Del 1 al 30 de septiembre	80%
Del 1 al 30 de octubre	100%

CAPÍTULO X OTRAS TASAS

Art. 40.- TASA POR EL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE ÁREAS PROTEGIDAS.-

El GAD Municipal del Cantón Puerto López gestionara ante el Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica la aplicación de una tasa por el valor de \$1.00 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) por el ingreso de personas en la playa los frailes, por mantenimiento y limpieza de las áreas protegidas y de las zonas circundante.

Art. 41.- TASA POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES TURISTICAS Y DEPORTE DE AVENTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y PRIVADOS.-

El GAD Municipal del Cantón Puerto López cobrará el valor 10% mensual del salario básico unificado del trabajador por uso de suelo de la actividad

según corresponda, a los organizadores que desarrollen modalidades de actividades de deporte de aventuras en espacios públicos municipales y privados.

CAPÍTULO XI INVENTARIO DE ATRACTIVOS

Art. 42.- DEL LEVANTAMIENTO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN.- Será responsabilidad de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico o quien haga sus veces, la recopilación de información y procesamiento de datos dentro de la correspondiente circunscripción territorial, para lo cual se deberá utilizar el Manual de Atractivos Turísticos y fichas correspondientes determinadas por parte de la autoridad nacional de turismo.

Art. 43.- CLASIFICACIÓN.- Consiste en la identificación de categoría, tipo, subtipo, y jerarquía del potencial atractivo a ser inventariado en base al Manual de Actualización de Inventarios de Atractivos Turísticos del Ministerio de Turismo.

Art. 44.- RECOPILOACIÓN.- Los técnicos responsables de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico o quien haga sus veces deberán obtener la información del potencial atractivo mediante trabajo en campo y verificación in situ de sus atributos; para lo que observarán condiciones de accesibilidad y conectividad; planta turística y complementarios; estado de conservación e integración sitio/entorno; higiene y seguridad turística; políticas y regulaciones; actividades que se practican en el atractivo; difusión, medios de promoción y comercialización del atractivo; registro de visitantes y afluencia; criterios que tienen sustento en los Índices de Competitividad Turística por el Foro Económico Mundial.

Una vez llenada las fichas, el director de la Unidad o quien haga sus veces deberá remitir la información para su respectiva validación y posterior envío a la Coordinación Zonal de la autoridad nacional de turismo para su evaluación, y finalmente a la Dirección Técnica de la autoridad nacional de turismo para su verificación y aprobación.

Art. 45.- PONDERACIÓN.- Los criterios de ponderación de atractivos naturales y/o culturales se encuentran establecidos en el Manual de Atractivos del Ministerio de Turismo.

Art. 46.- JERARQUIZACIÓN.- Una vez que se ha levantado la información del atractivo, éste es puesto en valor numérico mismo que representa el puntaje alcanzado sobre 100 que se enmarca dentro de un nivel de jerarquía que va en una escala de I a IV, como se encuentra detallado en el Manual de Atractivos del Ministerio de Turismo.

CAPÍTULO XII FACILIDADES TURÍSTICAS

Art 47.- DE LOS LINEAMIENTOS.- El responsable de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico o quien haga sus veces, deberá articular con la autoridad nacional de turismo y los GAD provinciales, la dotación de facilidades en sitios identificados como turísticos, para lo cual deberán respetar los lineamientos establecidos en los Manuales de Facilidades Turísticas actualizados y vigentes.

Art. 48.- ADMINISTRACIÓN.- La administración de las obras deberá estar enmarcada en lo establecido en la política pública para la administración de activos públicos.

CAPÍTULO XIII DE LA CAPACITACIÓN TURÍSTICA

Art. 49.- DE LA CAPACITACIÓN.- El responsable de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico o quien haga sus veces deberá levantar las necesidades de capacitación anual de los prestadores de servicios en el marco de la normativa nacional vigente y elaborar un plan de capacitación con las capacitaciones priorizadas a realizar en el año, pudiendo coordinar si él quisiese con las Coordinaciones Zonales de la autoridad nacional de turismo cuando haga uso de la oferta de capacitación de dicha institución.

Art. 50.- DEL TÉCNICO RESPONSABLE.- El responsable de la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico o quien haga sus veces deberá contar con una persona capacitada para poder impartir las capacitaciones correspondientes o en su defecto tendrá la opción de contratar a capacitadores externos o coordinar las mismas con las entidades pertinentes.

CAPÍTULO XIV DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Art. 51.- DE LOS INCENTIVOS.- El GAD Municipal del Cantón Puerto López otorgará los siguientes incentivos a los prestadores de servicios turísticos por el desarrollo de actividades turísticas e iniciativas vinculadas al desarrollo turístico sostenible del cantón Puerto López:

1. Descuento por un porcentaje de.....% al valor que se cobra por la tasa de otorgamiento de la LUAF, a las nuevas inversiones privadas que estén dirigidas al desarrollo sostenible de actividades turísticas en la circunscripción territorial del cantón Puerto López.
2. Rebajas por un % al valor por el cobro de la tasa de otorgamiento de la LUAF a establecimientos turísticos que emprendan planes, programas o proyectos por más de un año dirigidos al rescate de bienes del patrimonio cultural y natural constituidos atractivos turísticos en el cantón Puerto López.
3. Exoneraciones y/o rebajas en un porcentaje.... % a las tasas municipales para los servidores turísticos propietarios de establecimientos de alojamiento, operación e intermediación, alimento y bebidas que inviertan en adecuaciones y remodelaciones en sus establecimientos turísticos; sobre todo de accesibilidad y seguridad. El porcentaje mínimo de adecuaciones debe ser del 50% confirmado con los respectivos planos.
4. Reconocimiento público al empresario que proponga inversiones que desarrollen actividades turísticas para promoción del cantón.
5. Reconocimiento público al empresario que ejecute programas de responsabilidad social y ambiental en el cantón.
6. Reconocimiento público a los empresarios que colaboren en la actualización de datos y estadísticas turísticas.
7. Beneficios publicitarios y de capacitación de forma directa o en coordinación con la autoridad nacional de turismo a los establecimientos turísticos que participen en programas de implementación de distintivos o certificaciones de calidad en los servicios prestados.
8. Otros incentivos que el municipio desee otorgar de acuerdo a la normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO XV SANCIONES

Art.52.- SANCIONES.- El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de la normativa turística nacional dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas conforme el procedimiento sancionador previsto en el artículo 248 del COA, sin perjuicio de las sanciones estipuladas en la Ley de Turismo y las sanciones aplicadas por la autoridad nacional de turismo.

Art. 53.- SANCIONES APLICABLES.- Las sanciones en conjunto y de manera integral se aplicarán según su naturaleza estructurada en el siguiente cuadro acorde a la normativa nacional y local vigente:

Art. 54.- Los Inspectores Municipales que encontraren a cualquier persona realizando actividad turística de manera informal o ilegal, informarán al Jefe del Departamento de Justicia, Policía y Vigilancia para el respectivo juzgamiento, garantizando el debido proceso.

Art. 55.- Las personas ajenas a la actividad turística que realicen ventas de servicios turísticos de manera informal o ilegal, previo el respectivo juzgamiento, se les impondrán las siguientes sanciones:

- a) Multa del 50% del Sueldo Básico Unificado.
- b) Multa de 100% del Sueldo Básico Unificado.
- c) Serán remitidos a la Fiscalía para el inicio del respectivo proceso penal.

Art. 56.- Los servidores turísticos (hoteles, restaurantes, operadores) que promuevan la realización de actividades informales o ilegales, serán sujetos a:

- a) Por primera vez, multa del 100% del valor de su Licencia Anual de Funcionamiento y suspensión de operaciones por treinta días; y,
- b) En caso de reincidencia se le sancionará con la clausura definitiva.

Art. 57.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán conocidas y sancionadas por el Comisario Municipal, previo el informe de la Jefatura de Turismo del Gobierno Municipal, haciendo prevalecer el derecho Constitucional de la legítima defensa y el debido proceso.

Art. 58.- Toda persona tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas en esta Ordenanza, para lo cual podrán apoyarse en la Policía Nacional y las Jefaturas de Turismo y Justicia, Policía y Vigilancia del Gobierno Municipal.

INFRACCIONES	CATEGORÍA	SANCIÓN
No exhibir la LUAF.	LEVE	10% SBU
No proporcionar información periódica sobre capacitación y otra solicitada por el personal del GAD Municipal del cantón Puerto López. (Ej. Registro de Turistas).	LEVE	10% de SBU

No informar a los usuarios sobre las condiciones de los servicios que ofrezca.	LEVE	10% de SBU
No cumplir con lo especificado en las normas técnicas ecuatorianas de accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico.	LEVE	10% de SBU
No mantener actualizados los planes de contingencia y prevención de riesgos.	LEVE	10% de SBU
No permitir el acceso al establecimiento turístico a servidores del GAD Municipal del cantón Puerto López para efectos de control.	GRAVE	25% SBU
No ocuparse del buen funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y demás bienes usados en la prestación de los servicios.	GRAVE	25% SBU
No propiciar un entorno seguro y apropiado para el turista y sus bienes, en las instalaciones a cargo del prestador de los servicios y en los lugares donde se prestan sus servicios	GRAVE	25% SBU
No asegurar la capacitación constante y efectiva de sus trabajadores.	GRAVE	25% SBU
Ostentar una clasificación turística sin tener el registro de turismo respectivo.	MUY GRAVE	50% SBU
Agredir física y/o verbalmente a los servidores del GAD Municipal del cantón Puerto López, al momento de realizar operativos de control.	MUY GRAVE	50% SBU
Incumplir con los horarios de funcionamiento de los establecimientos turísticos.	MUY GRAVE	50% SBU
Incumplir con los servicios ofrecidos al turista u contrato de prestación de estos.	MUY GRAVE	50% SBU
No cumplir con las normas técnicas, estándares de calidad y seguridad en los servicios ofrecidos al turista.	MUY GRAVE	50% SBU
No velar por la conservación del patrimonio turístico que sea objeto de su actividad.	MUY GRAVE	50% SBU

No acatar todas las disposiciones de organismos del gobierno nacional y seccionales referentes a bioseguridad y disminución de riesgos de contagios o contaminación que atenten contra la salud de la población en general.	MUY GRAVE	50% SBU
Ejecutar actividades turísticas no autorizadas por el GAD Municipal o la autoridad nacional competente.	MUY GRAVE	50% SBU
No contar con la LUAF	MUY GRAVE	50% SBU

En caso de no acatar o reincidir en las infracciones, la sanción se duplicará en su aplicación y se procederá a una clausura temporal.

Art. 59.- PLAZO DE CANCELACIÓN DE MULTAS.- Una vez notificada, la sanción pecuniaria deberá ser cancelada por el administrado en el plazo máximo de 30 días.

Art. 60.- DE LA CLAUSURA. - Se procederá a la clausura temporal mediante la imposición de sellos, cuando el establecimiento turístico se encuentre en funcionamiento sin contar con la LUAF, y en casos de reincidencias en la realización de alguna de las infracciones previstas en el artículo 58 de esta Ordenanza.

Art. 61.- RECAUDACIÓN DE LOS VALORES.- Las multas impuestas serán recaudadas a través de la Dirección Financiera o quien haga sus veces, previa orden de cobro expedida por la Unidad de Control del Orden Público, o la que haga sus veces, a través de la emisión de títulos de crédito respectivos, para su recaudación.

En caso de incumplimiento de pago, el GAD Municipal del cantón Puerto López iniciará la respectiva jurisdicción coactiva y sus valores serán ingresados a la partida financiera correspondiente para el desarrollo de actividades turísticas ejecutadas por el Área Administrativa de Turismo o la que haga sus veces.

CAPÍTULO XVI PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Art. 62.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.- El procedimiento administrativo sancionatorio empieza por cualquiera de las siguientes formas:

1. Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia;
2. De oficio, por acuerdo del órgano competente.
3. bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, y,
4. petición razonada de otros órganos.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.

Art. 63.- CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA.- La ciudadanía en general, presentará la información o denuncia de manera verbal o escrita, la que contendrá los siguientes requisitos:

1. Identificación de la persona natural o jurídica denunciada en caso de saber; en caso de que el/la denunciante no conozca dicha identidad, proporcionará a la autoridad toda la información posible que permita conducir a su identificación;
2. Los hechos denunciados con determinación de las circunstancias en que este fue realizado;
3. Los indicios que conozca y que puedan demostrar la comisión de la falta sean estos, testimoniales, documentales, huellas, vestigios, grabaciones, videos, fotografías; y, en general, todos los obtenidos sin violación a los derechos y garantías constitucionales; y,
4. Los nombres, apellidos y demás datos de identificación del o la denunciante, así como una dirección para notificaciones.

Si la información o denuncia fuere verbal, el servidor o servidora competente que la recepta tiene la obligación de reducirla a escrito, debiendo ser suscrita por quien denuncia y quien recepta.

Art. 64.- DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONATORIA.- En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

El proceso de conocer, iniciar y dictaminar los procedimientos administrativos sancionatorios en los casos de incumplimiento a la normativa prevista en esta ordenanza, le corresponde al responsable de la Unidad de Control del Orden Público como Órgano Instructor, observando el debido proceso, conforme al procedimiento determinado en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, quién una vez finalizada la prueba, emitirá su dictamen y remitirá el expediente completo a la Dirección Financiera o quien haga sus veces.

Le corresponde al responsable de la Dirección Financiera en coordinación con el Procurador Sindico, quién emita la resolución que corresponda, revisando que el expediente emitido por el órgano instructor haya observado el cumplimiento de las normas legales y el debido proceso.

Art. 65.- DEL CONTENIDO DEL AUTO INICIAL.- El acto administrativo de inicio tendrá el siguiente contenido:

1. Identificación de la persona o personas naturales y/o jurídicas, presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

En el auto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

Art. 66. - PROCEDIMIENTO.- Una vez receptada la denuncia o petición de sanción de otros órganos sobre el presunto cometimiento de una falta, en el término no mayor a cinco días, se emitirá el auto inicial.

Con el auto inicial, el funcionario responsable dentro del término de tres días, notificará al supuesto infractor de acuerdo a lo que dispone los artículos 64 y 65 de la presente ordenanza, concediéndole el término de diez días para que conteste sobre los hechos que se le imputan, anuncie las pruebas de descargo que estime procedentes, el supuesto infractor el podrá nombrar una abogada o abogado defensor, en caso de que no nombre abogado defensor debe dejar expresa constancia que comparecerá por sus propios derechos de forma voluntaria y fije domicilio para recibir notificaciones.

El presunto infractor que no conteste a este requerimiento incurrirá en rebeldía, hecho que no suspenderá la continuidad del procedimiento. No obstante, la rebeldía terminará en el momento en que la persona presuntamente infractora se presente al procedimiento, independientemente del momento en el que esto ocurra.

Art. 67.- DE LA CITACIÓN.- La citación la realizará el responsable de la Unidad de Control del Orden Público o quien haga sus veces, acompañado del acto de iniciación al infractor; la citación se realizará en el siguiente orden:

1. Personalmente en su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia;
2. Si no es posible ubicarlo personalmente, se lo citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro lugar donde se verifique su presencia, debiendo dejar sentada la razón actuarial correspondiente; o,
3. La notificación a través de correo electrónico, proporcionado por el usuario al GAD para estos fines es válida y produce efectos, siempre que exista constancia que la persona natural o jurídica proporcionó la dirección de correo electrónico en la solicitud para obtener la LUAF y se asegure la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.
4. Una vez que se haya realizado y cumplido con los numerales anteriores y siga siendo imposible citar al presunto infractor, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar, gaceta Municipal y/o medios digitales. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial. En todo caso se sentará la razón de la forma de citación.

Art. 68.- DE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR.- Se le concederá al presunto infractor el término de diez (10) días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, y deberá especificar su voluntad o no de comparecer con abogado patrocinador.

Art. 69.- DE LA AUDIENCIA.- Concluido el término para la contestación del presunto infractor, el responsable de la Unidad de Control del Orden Público o quien haga sus veces, mediante providencia, notificará el día y hora en la que se realizará la audiencia oral ante el funcionario competente, misma que deberá ser fijada dentro del término máximo de los diez días posteriores a la fecha de la notificación. En la audiencia las partes sustentarán las pruebas de cargo y de descargo de las que se crean asistidas.

De la audiencia, se dejará constancia por escrito, mediante acta que contendrá un extracto de lo actuado en la misma, suscrita por el funcionario competente, las partes que intervienen en el procedimiento y el funcionario competente, certificará la práctica de esta.

De no realizarse la audiencia por causas imputables al presunto infractor, el funcionario competente emitirá la resolución dejando constancia de este particular.

Art. 70.- PRUEBA.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.

Art. 71.- LA RESOLUCIÓN.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el plazo de treinta (30) días, misma que deberá ser motivada, expresarse y reducirse a escrito y notificarse en el plazo fijado a partir de la conclusión de la audiencia.

Art. 72.- RECURSO DE APELACIÓN.- Se podrá interponer recurso de apelación ante el responsable de la Unidad de Control del Orden Público o quien haga sus veces, siguiendo las reglas determinadas en el Código Orgánico administrativo

El término para la interposición del Recurso de Apelación será de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 73.- DEL TÉRMINO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN PROMOViendo EL RECURSO DE APELACIÓN.- Recibida la apelación y dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de interposición del recurso, el responsable de la Unidad de Control del Orden Público emitirá la resolución definitiva.

Art. 74.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- El procedimiento administrativo sancionador caducará si luego de noventa días (90) plazo de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso, excepto cuando se requiera receptor documentación o informes. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 75.-PRESCRIPCIÓN.- Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco (5) años. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el momento en que el responsable de la dirección financiera o quienes haga sus veces, emitió el título de crédito.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se realice la última notificación.

Art. 76.- CONCURRENCIA DE SANCIONES.- en caso de reincidencia podrá ser sancionado administrativamente y por un mismo hecho que ya haya sido sancionado, en los casos en que exista identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Art. 77.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.- En caso de existir emergencia declarada en el país o encontrarse en estado de excepción y se demuestre que no es posible la movilización dentro del cantón Puerto López el procedimiento administrativo sancionatorio se llevará a cabo por teleconferencia o por los distintos medios electrónicos.

CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 78.- FINANCIAMIENTO.- Para el ejercicio de las facultades y atribuciones, que correspondan, en los términos establecidos en la presente ordenanza, la Dirección de Desarrollo Económico, Social, Cultural y Turístico o la que haga sus veces del GAD Municipal del cantón Puerto López contará con los siguientes recursos:

1. El presupuesto anual que el GAD Municipal establezca para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas para el desarrollo sostenible de actividades turísticas en su circunscripción territorial.
2. Lo que genere el GAD municipal en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones e ingresos de autogestión.
3. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el GAD municipal y otras entidades.
4. Los que provengan de la cooperación internacional para la formulación, ejecución o monitoreo de proyectos.
5. De aquellos que provengan de la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

CAPÍTULO XVIII MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD

Art. 79.- Los prestadores de servicios turísticos deberán elaborar un protocolo de seguridad para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, este protocolo debe formar parte de todos los procesos del establecimiento, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por la autoridad nacional sanitaria y la autoridad nacional de turismo.

Art. 80.- El protocolo debe detallar las medidas concretas que va a adoptar para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 o por otra emergencia sanitaria. Esta actividad preventiva se pondrá en ejecución previo al retorno a las actividades turísticas.

Art. 81.- El protocolo deberá ser planificado en función del tamaño y complejidad de acuerdo con la actividad turística desarrollada por los prestadores de servicios turísticos que se dediquen a:

- a) Alojamiento;
- b) Servicio de alimentación y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d) Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará para el agenciamiento;
- e) La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;
- f) Hipódromos y parques de atracción estables.

Art. 82.- El protocolo de seguridad deberá contar con un plan de contingencia en consideración el COE Nacional y COE Cantonal.

Art. 83.- Los prestadores de servicios deberán elaborar un protocolo de seguridad vigente.

Art. 84.- Los prestadores de servicios turísticos deben planificar las tareas y procesos de trabajo de tal forma que se garantice la distancia de seguridad establecida por las autoridades sanitarias; en virtud de los protocolos de bioseguridad vigente.

Art. 85.- MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA EVITAR CONTAGIO POR CONTACTO.- Se tomarán medidas alternativas para evitar el riesgo de contagio por contacto entre el personal que labore en los establecimientos turísticos de conformidad a la normativa establecida vigente

Art. 86.- REQUISITOS DE EVENTOS.- Cuando la autoridad competente permita la celebración de eventos y sin perjuicio de lo que se establezca al efecto, cada establecimiento debe definir las zonas en las que se pueden celebrar eventos, atendiendo a la evaluación de riesgos realizada.

Los eventos deben diseñarse y planificarse de tal forma que se pueda controlar los aforos y respetar las distancias mínimas de seguridad entre personas a la llegada, en las pausas, en los servicios de comida y bebida y a la terminación del evento.

Art. 87.- AUTORIZACIONES PARA FILMACIONES DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN.- Pagarán la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle y están obligadas a proporcionar una copia del material final.

Para documentales y películas DOS SALARIOS BASICOS UNIFICADOS

Para vídeos de carácter comercial UN SALARIO BASICO UNIFICADO

En el caso de filmaciones de videos de carácter científico, turístico promocional y educativo no tendrá costo alguno, quienes realicen los mismos deberán solicitar el permiso respectivo y comprometerse a enviar una copia del material para respaldo citando la fuente del GADM Puerto López en el video realizado.

CAPÍTULO XIX DEL USO E INGRESO DEL MUELLE TURISTICO

Artículo 88.- Para efecto de uso e ingreso al muelle se respetaran las siguientes normas:

1. Crease la tasa de dos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 2) por el embarque y desembarque de turistas en el muelle turístico de Puerto López, que deberá pagar el usuario en una ventanilla que para el efecto establecerá el Gad Municipal del Cantón Puerto López, Excepcionalmente niños desde los 5 hasta 10 años, personas de la tercera edad y discapacitados pagaran el 50% del valor del ticket de embarque. Los niños menores de 5 años serán exonerados de tickets de embarque.
2. La operadora turística o agencia de viajes pagará por cada acoderamiento, para recoger turistas en el muelle, la cantidad de cinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5).
3. Las embarcaciones turísticas que zarpen desde el muelle para brindar el servicio de traslado marítimo desde un crucero a la isla de la Plata u otro sitio, tendrán la obligación de presentar el respectivo zarpe y el pago de acoderamiento y en caso de desembarcar pasajeros en el muelle presentarán los respectivos tickets por cada persona a desembarcar.
4. Las embarcaciones turísticas una vez que hayan zarpado con pasajeros desde el muelle ya no podrán acoderarse para recoger pasajeros adicionales excepto para desembarcar en caso de emergencia.
5. Se autoriza el cobro de un dólar (USD \$ 1) a cada persona, por la utilización del muelle turístico para embarque o desembarque de los pasajeros que se trasladan en embarcaciones de paso y que eventualmente utilicen el muelle turístico del cantón Puerto López.
6. Para el uso del museo holográfico y catalejos, estos serán utilizado por todos los turistas nacionales y extranjeros, los mismos que se cancelaran por el sistema de uso de monedas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal del cantón Puerto López garantizará la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de la planificación del sector turístico en su circunscripción territorial.

SEGUNDA.- El GAD Municipal del cantón Puerto López podrá, mediante convenios, coordinar y gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno estas atribuciones y funciones.

TERCERA.- Cuando un plan, programa o proyecto turístico rebase la circunscripción territorial cantonal, se deberá gestionar coordinadamente con los GAD correspondientes y se observará el principio de concurrencia según lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley con los GADs a fin de fijar los mecanismos de articulación y coordinación necesarios promoviendo la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y de turismo comunitario.

CUARTA.- Se prohíbe ingresar y/o ingerir bebidas alcohólicas en el muelle turístico.

QUINTA.- Se prohíbe el embarque y desembarque de combustibles, tanques de oxígenos, gavetas con pescados y demás productos del mar y bultos grandes que incomoden a los turistas en el muelle turístico de Puerto López.

SEXTA.- Se prohíbe la pesca deportiva y lanzarse al mar desde el muelle turístico.

SEPTIMA.- Los convenios de transferencias de competencias en materia de turismo, que hubiesen celebrado el gobierno central y los GAD municipales se mantendrán y complementarán con las derivaciones de las disposiciones contenidas en esta ordenanza.

OCTAVA.- La presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Turismo, Código Orgánico Administrativo; y, demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El GAD Municipal del cantón Puerto López podrá modificar el capítulo de bioseguridad de acuerdo con las disposiciones de su COE Cantonal e implementar nuevas medidas de seguridad de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y la autoridad de turismo.

SEGUNDA.- Los entes de control en cumplimiento a la presente ordenanza, elevará los informes respectivos de manera mensual en virtud de su aplicación, mismos que serán presentados ante el concejo legislativo de manera mensual.

TERCERA.- La duración del capítulo de bioseguridad durará un año posterior a la terminación del COVID – 19.

CUARTA.- Como efecto de un incentivo tributario, las personas naturales y jurídicas que por efecto de la pandemia y la grave crisis que ha vivido nuestro país, no hayan podido renovar sus Licencia Única Anual de Funcionamiento “LUAF” en el año 2021, estarán excepto del cobro de recargo, únicamente por el año 2021.

QUINTA.- En relación al Art. 51 numerales 1,2 y 3; y el Art. 88 numeral 1 de la presente ordenanza, ésta serán analizadas para su cumplimiento y aplicación en el transcurso de un mes calendario a partir de la fecha de su aprobación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- En el caso que alguna disposición en la ordenanza presente, se contraponga a la Ley y la Constitución, esta se entenderá por no escrita; así mismo toda disposición que no conste en la presente ordenanza y que conste en otros estamentos jurídicos, se aplicara la norma que más favorezca al sector turístico.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JHONNY JAVIER
PINCAY CHANCAY**



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILON**

Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ**

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
**SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la reforma de ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos Sesiones de Concejo: Extraordinaria, de fecha: miércoles veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno; y, Ordinaria, de fecha: jueves veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Puerto López, 21 de abril de 2022.



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILON

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILON

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite y legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
JHONNY JAVIER
PINCAY CHANCAY

Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
SANTIAGO SERGIO
SANTANA BAILON

Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)

RESOLUCIÓN GADPR-T-002-2022
ACTA No. GADPR-T 01-2022

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL TORATA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público - Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y - Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
- Que,** el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

- Que,** constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.
- Que,** el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.
- Que,** el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"
- Que,** el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ".

- Que,** el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.
- Que,** el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación

de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Torata, con convocatoria de fecha 28 de diciembre del 2021, convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Torata, a reunión para la revisión de la alineación de objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Torata, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Torata, reunido el 28 de diciembre del 2021, emite el informe favorable N° GADPR-T-01-2021, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Torata, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Torata, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 17 de diciembre de 2022, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TORATA, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025"

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Torata, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

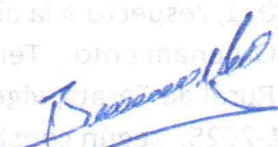
Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Torata, vigente,

correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Torata.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: www.Torata.gob.ec

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Torata, a los 17 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -


 Sr. Luis E. Barzallo Riofrio
PRESIDENTE




GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TORATA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TORATA, SECRETARÍA – TESORERÍA. - Certifico que, la presente resolución fue conocida y discutida por el Pleno del GADPR de Torata, en sesión ordinaria del día 29 de diciembre del 2021, primer debate, y; en sesión ordinaria de fecha 17 de enero del 2022. en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

LO CERTIFICO. -




 Javier L. Flores Gonzaga
SECRETARIO-TESORERO
DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TORATA

Torata, enero 18 del 2022



Firmado electrónicamente por:
JAVIER LEONARDO FLORES GONZAGA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.